

ACUERDO No. 59- CNR/2018. El Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros, sobre lo tratado en el punto número cuatro: **Informes de la Auditoría Interna**; subdivisión cuatro punto uno denominado: **Informe del examen especial a la administración del contrato de servicios de mantenimiento preventivo para avioneta Cessna 2017, del 1 de enero al 30 de septiembre de 2017**, de la sesión ordinaria número nueve celebrada a las dieciséis horas y treinta minutos del dieciséis de mayo de dos mil dieciocho; punto expuesto por el jefe de la Unidad de Auditoría Interna, licenciado Rabí de Jesús Orellana;

CONSIDERANDOS:

- I. Que dentro de las conclusiones del auditor se encuentra la siguiente: el control interno relacionado con la administración del contrato CNRLG-25/2017 Servicio de Mantenimiento Preventivo para Avioneta CESSNA, año 2017, es adecuado, y podrá ser mejorado con la recomendación relacionada con el hallazgo uno de las oportunidades de mejora al control interno, que garantice el cumplimiento de los objetivos del servicio contratado.
- II. Que dentro del cumplimiento legal, la referida unidad de auditoría ha dicho: de acuerdo a los resultados obtenidos, se concluye que las condiciones contractuales en la entrega del Servicio por parte del contratista, y la gestión de la administración del contrato, se realizó de conformidad a lo establecido en el contrato CNR-LG-25/2017 Servicio de Mantenimiento Preventivo para Avioneta CESSNA, año 2017 y a lo regulado en la LACAP y su Reglamento, *a excepción por de las tres situaciones reportadas.*
- III. Es así que en relación al aspecto del control interno, se vuelve necesaria una mejora a la supervisión realizada por el administrador del contrato, pues durante el periodo de febrero a septiembre, no se obtuvo evidencia de la gestión del Administrador del Contrato, para asegurar el cumplimiento de la cláusula séptima del contrato "Obligaciones del Administrador del Contrato - administrar, supervisar y dar seguimiento". Además, en los meses de febrero, marzo, junio y septiembre, no se realizaron visitas de supervisión al hangar, para verificar las actividades relacionadas con el servicio de mantenimiento realizadas por el contratista.
- IV. Que por lo dicho se recomienda al Director Ejecutivo: instruya al Administrador del Contrato acompañe al contratista, durante la realización de los mantenimientos, con la finalidad de validar los servicios prestados por el mismo. Instruir a la Dirección del IGCN, como unidad solicitante del servicio, buscar apoyo y acompañamiento entre Instituciones de Gobierno, de personal que cuente con la experticia técnica en relación a la avioneta propiedad del CNR para fortalecer la supervisión del mantenimiento; por no poseer dentro de la Institución personal con el conocimiento técnico.

- V. Que lo sostenido por el administrador del contrato, según el informe de auditoría, fue que se atendería la observación que consideraba dejar constancia que efectivamente en los meses en mención y a través de los informes proporcionados por el contratista, vía telefónica o a través de los registros de la seguridad institucional, se efectuó la supervisión; pero en los otros meses si se efectuó la supervisión en forma directa. Ante ello el auditor comentó que efectivamente en los meses de abril, mayo, julio y agosto, con base a las bitácoras de ingreso, realizó visitas al hangar, pero no hay evidencia del trabajo de supervisión o seguimiento al contrato.
- VI. Que existe un aspecto de cumplimiento legal en relación al contratista: no actuó dentro una Organización de Mantenimiento Aprobada (OMA). Se identificó que el contratista no cumplió con los requisitos para realizar mantenimientos preventivos a la aeronave, de acuerdo a la reglamentación de Aviación Civil, por no actuar dentro de una OMA o ser titular de una. Ante esto, la Unidad de Auditoría Interna, recomienda que el Director Ejecutivo, instruya a la Dirección del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional y a la UACI, mejorar los Términos de Referencia futuros, tomando en cuenta que el ofertante debe cumplir con lo establecido en la Reglamentación de la Autoridad de Aviación Civil para prestar los servicios requeridos. Sobre el particular, el Administrador del Contrato comentó que realizó la consulta a Autoridad de Aviación Civil, obteniendo la respuesta siguiente: "...Ninguna aeronave puede recibir servicio de un técnico sin estar este siendo parte de un Taller de Mantenimiento Aeronáutico. O sea es requerido que este esté dentro del personal certificador de un taller aeronáutico. Hay excepciones en el caso que consultas de ensayos no destructivos (NDT), pero para ello es necesario tener evidencia de que ningún taller tiene habilitaciones para hacer el trabajo".
- VII. Que en los Términos de Referencia (TDR), sección II, Evaluación de Ofertas, 11.2 Evaluación Técnica, se reguló para los contratistas que "Adicionalmente se requiere que el servicio prestado al CNR, cuando se trate de un mantenimiento mayor (50, 100, 200 horas e Inspecciones especiales), sea realizado por una Organización de Mantenimiento Aprobado (OMA), por lo que los participantes y potenciales ofertantes deberán manifestar que cumplirán con este requisito, en su oferta de servicio".
- VIII. Que el funcionario auditor manifiesta haber observado (señalado), que el contratista ofertó cumplir con el requisito de "Realización de las Frecuencias de Inspección en el cuadro de frecuencia de la inspección para 50, 100, 200 horas e inspecciones especiales", que debía ser realizado por una OMA, sin embargo, el servicio prestado a la aeronave por la inspección de 100 horas fue contratado por el CNR *en un proceso de adquisición por separado* y por el que canceló US\$ 5,355.00
- IX. Ante lo expresado, se recomienda a la Dirección Ejecutiva, instruir a la unidad requirente que en los próximos Términos de Referencia se establezca claramente que dentro del servicio de Mantenimiento Preventivo, incluya la realización de las inspecciones para 50,



ACUERDO No. 59- CNR/2018.

100 y 200 horas e inspecciones especiales, y en el caso de tratarse de una persona natural, se establezca la obligación de realizar dichas inspecciones en una OMA bajo su responsabilidad e incluida en su oferta de servicio.

Ante esto existen también comentarios del Administrador del Contrato en el sentido de "" aclarar que el espíritu del apartado objeto de esta observación, era garantizar la supervisión como parte del Mantenimiento Preventivo ante una OMA, cuando se realizasen mantenimientos mayores o correctivos. Así mismo y tal como se evidencia en el anexo 2, carta de oferta, de los TDR, solamente se requería desglosar el precio unitario mensual y total, del Mantenimiento Preventivo; en consecuencia la Oferta y lo Contratado corresponden a dicho Mantenimiento. Por lo tanto, no es aplicable el interpretar que el Contrato de mantenimiento preventivo deba incluir el costo del mantenimiento mayor (50, 100, 200 horas e inspecciones especiales); de tal manera que se gestionó el mantenimiento de las 100 horas mediante proceso de orden de compra. Por lo anterior expuesto considero que su recomendación no es procedente "".

Dado los comentarios últimos, el auditor opina que "" Hemos considerado los comentarios brindados por el Administrador del Contrato y al verificar los Términos de Referencia y el objeto del contrato que es "Mantenimiento Preventivo". Adicionalmente se requiere que el servicio prestado al CNR, cuando se trate de un mantenimiento mayor (50, 100, 200 horas e Inspecciones especiales), sea realizado por una OMA, por lo que los participantes y potenciales ofertantes deberán manifestar que cumplirán con este requisito, en su oferta de servicio", *habiendo sido aceptado por el contratista al expresar ofrecer sus servicios, de acuerdo a lo estipulado en los términos de referencia de la Libre Gestión.* Por tal razón, la situación observada se mantiene.

- X. Que el auditor señala que las actas de recepción del servicio no contienen los siguientes requisitos: lugar de recepción del servicio: Hangar, ubicado en el Aeropuerto de Ilopango; el resultado de las revisiones mecánicas; las horas de vuelo de la aeronave; y cuándo se realizaría la próxima inspección. Ante esto recomienda: al Director Ejecutivo, instruir al Administrador del Contrato, elaborar las actas de recepción del servicio de mantenimiento preventivo, de conformidad a lo establecido en el artículo 77 del Reglamento de la LACAP y al numeral 24 de los Términos de Referencia. Que ante ello el referido administrador dijo que "lo atenderá en futuras actas de recepción".

Por lo expresado el Consejo Directivo,

ACUERDA: I) Darse por el enterado del Informe del examen especial, a la administración del contrato de servicios de mantenimiento preventivo para avioneta Cessna 2017, del 1 de enero al 30 de septiembre de 2017; II) Conformar una comisión de Alto Nivel, que analice y opine técnica y

jurídicamente lo expresado por el Auditor Interno, la que deberá de presentarse a este consejo en 15 días hábiles. Dicha comisión estará integrada por los licenciados: Henri Paul Fino Solórzano y Fernando José Velasco Aguirre, ambos de la Unidad Jurídica del CNR; y por un técnico de la Aeronáutica Civil, debiendo la Dirección Ejecutiva solicitar el apoyo a la autoridad que compete.

III) Comuníquese. San Salvador, dieciocho de mayo de dos mil dieciocho.

Rogelio Antonio Canales Chávez
Secretario del Consejo Directivo

